	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario, se publica el auto No. 480 del 12 de junio de 2017 *"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 023/15 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"* en la página web de la entidad y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 17 de junio de 2017.

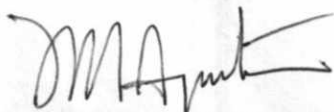
ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 480 del 12 de junio de 2017.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe


RECURSOS QUE PROCEDEN y: Ninguno

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No aplica.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso en la página electrónica.



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

 Proyectó Shirley Marzal



MinAmbiente
Ministerio del Ambiente,
Urbanismo y Sostenibilidad

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO****4 8 0****1 2 JUN. 2017**

"Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 023 de 2015 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO**1. COMPETENCIA**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que mediante la Resolución N° 1847 del 19 de diciembre de 2013, se declaró, reservó y delimitó y alinderó un área de 26. 232,71 hectáreas aproximadamente (calculada con el Sistema de referencia Magna Sirgas Origen Oeste), denominada Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, ubicada al norte del casco urbano del municipio de Acandí en la desembocadura del río Tolo, la cual limita al oriente con la costa lejana del municipio de Necoclí mar Caribe, al sur con la Punta de Goleta sector Napú, Sasardí y Triganá del corregimiento de San Francisco, y al occidente con la comunidad de Playona, formando un polígono tipo rectángulo con rumbo nororiental.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Santuario de Fauna Acandí Playón y Playona, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 023/15 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

2. HECHOS E IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

Que funcionarios del SF Acandí realizaron recorridos de Prevención, Vigilancia y Control e informaron a través del Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio lo siguiente:

“El día 16 de mayo del presente año siendo las 9:45 pm un operario del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona recibió una llamada de un integrante del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del río Tolo y Zona Costera Sur (Cocomasur) donde le manifestó que en el momento se encontraban transitando dos retroexcavadoras en el interior del área protegida por el sector denominado la playa de la Playona, inmediatamente el operario puso en conocimiento al resto del equipo de trabajo del Santuario la situación. El coordinador encargado del santuario tomo las medidas pertinente informándoles a las autoridades policiales asentadas en el municipio de Acandí quienes nos manifestó que no contaba con personal técnico para movilizar la maquinaria y personal suficiente para hacer el operativo pertinente, al mismo tiempo se puso en contacto con la Directora Territorial Caribe y se le informo lo sucedido en el área protegida para que se tomaran las medidas pertinentes.

El día siguiente en las horas de medio día los técnicos y operarios del santuario se desplazaron hacer la verificación pertinente del paso de las retroexcavadoras por el área protegida. En conversaciones sostenidas con habitantes de la vereda la Playona nos manifestaron que la maquinaria pesada fue desvenrada en la vereda la Goleta y de allí se desplazó por el interior del área protegida, transitando por la parte baja, media y alta de la playa denominada la Playona. También se nos informó que un habitante de la comunidad consiente de los daños que produce el tránsito de estas máquinas por las playa y además en plena temporada de desove de tortugas marinas quiso abordar a los operarios de las máquinas para pedirles una explicación no le hicieron caso siguiendo su tránsito.

Al realizar la respectiva verificación de la infracción se pudo encontrar como prueba huellas de las maquinarias y testimonio de algunos habitantes de la comunidad de la Playona quienes nos sostuvieron que si fue cierto el paso de las retro por el área”.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que una vez recibidas todas las actuaciones administrativas realizadas en el área protegida, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS, mediante auto No. 339 del 24 de junio de 2015, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar el presunto infractor.

Que el Jefe del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona dando cumplimiento a la primera viñeta del artículo tercero del auto No. 339 del 24 de junio de 2015, allegó a esta Dirección mediante memorando No. 20156780005733 del 10 de septiembre de 2015 los siguientes documentos:

- Oficio de Comunicación No. 20156780003101 del 25 de agosto de 2015.
- Oficio No. 20156780003121 del 4 de septiembre de 2015 dirigido al Inspector de Policía de Acandí- Choco, a través del cual se le solicitó publicar la comunicación que ordena el auto No. 339 del 24 de junio de 2015 con su respectivo recibido.
- Fotografía de la publicación del oficio de Comunicación No. 20156760003101 del 25 de agosto de 2015.
- Pantallazo de la página web de la entidad, a través del cual consta la publicación del oficio de comunicación No. 20156780003101 del 25 de agosto de 2015.

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 023/15 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Que el día 16 de diciembre de 2015 se publicó en la página web de la entidad en “notificaciones electrónicas”, oficio de comunicación No. 20156530003131 del 1 de julio de 2015, con el fin de comunicar el auto No. 339 del 24 de junio de 2015.

Que con memorando No.20166530004851 del 1 de junio de 2016 esta Dirección le solicitó al Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación información sobre la fiscalía a la cual correspondió por reparto la denuncia presentada por los hechos que se indagan.

Que a través de oficio- DS-21-122 del 11 de octubre de 2016 la Fiscal 11 Seccional de Acandí informa que el 25 de julio de 2016 se le había dado orden a la policía la cual está pendiente por dar cumplimiento.

Que luego de practicadas las diligencias ordenadas en la parte dispositiva del auto No. 339 del 24 de junio de 2015, esta Dirección Territorial entrará analizarlas teniendo en cuenta la finalidad de la Indagación preliminar.

Finalidad de la Indagación Preliminar:

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Que la finalidad de la indagación preliminar No. 023/15 contra INDETERMINADOS, es verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, por tal razón se ordenó la práctica de diligencias mediante el auto No. 339 del 24 de junio de 2015 y que arriba fueron señaladas.

Que esta Dirección territorial se orientó en determinar el presunto infractor del tránsito de dos retroexcavadoras al interior del área protegida por el sector denominado la playa de la Playona.

Que muy a pesar de llevarse a cabo las diligencias ordenadas en la presente indagación, no fue posible lograr con la finalidad de la misma, en el término (6 meses) establecido por la Ley 1333 de 2009, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 023/15 adelantada contra indeterminados.

4. NOTIFICACIÓN

Que esta Dirección ordenará notificar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 023/15, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

14

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 023/15 adelantada contra INDERTERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede el recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **12 JUN. 2017**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal